
BOLETÍN INFORMATIVO*

TIPO DE CAMBIO DEL CONVENIO CAMBIARIO N° 35

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 41.024 de fecha 04 de noviembre de 2016, fue publicado por el Banco Central de Venezuela aviso oficial mediante el cual se informa al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), así como al público en general, el tipo de cambio aplicable a los fines de la conversión de la moneda extranjera para la determinación de la base imponible de las obligaciones tributarias derivadas de las operaciones aduaneras tramitadas por los sujetos y operaciones que a continuación se indican, es el previsto en el artículo 1 del Convenio Cambiario No. 35 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.865 de fecha 09 de marzo de 2016¹:

1.- Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales, así como por las empresas mixtas creadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, cuando se trate de operaciones por cuenta propia y con motivo de la actividad principal de la industria petrolera.

2.- Los proveedores exclusivos en el territorio nacional de insumos especializados a Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA), sus empresas filiales, así como a las empresas mixtas creadas de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Hidrocarburos, con motivo de importaciones destinadas a tales sujetos, que estén directamente vinculados a las actividades de hidrocarburos, y cuyo pago haya sido convenido en moneda extranjera, previa verificación por el órgano competente, de su inexistencia o insuficiencia en el país. En este sentido, el Ministerio del Poder Popular de petróleo suministrará periódicamente al Servicio Nacional integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) en los términos que convengan al efecto, la identificación de los referidos proveedores en aras de la cabal ejecución de lo establecido.

Asimismo, se hace del conocimiento público, que el tipo de cambio aplicable a los fines previstos en el aviso oficial para las operaciones de importación tramitadas con financiamientos otorgados por las institucionales bancarias del sector público, es del dispuesto para la venta en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016. A tales efectos, el Ministerio informará al SENIAT los beneficiarios activos de los créditos liquidados por dichas instituciones

¹El artículo 1 del Convenio Cambiario No. 35 fijó el tipo de cambio protegido (DIPRO), en nueve bolívares con novecientos setenta y cinco céntimos (Bs. 9,975) por dólar de los Estados Unidos de América para la compra, y en diez bolívares (Bs. 10,00) por dólar de los Estados Unidos de América para la venta, así como el tipo de cambio de diez bolívares (Bs. 10,00) por dólar de los Estados Unidos de América para el pago de la deuda pública externa.

bancarias y el objeto de la operación de financiamiento conforme a certificación emitida por las mismas.

Se reitera que el tipo de cambio que rige para las operaciones realizadas por el sector público, para la determinación de la base imponible de las obligaciones tributarias, es el previsto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 9 de marzo de 2016, en concordancia con los artículos 2 y 4 del Convenio Cambiario N° 11 del 20 de noviembre de 2014 indistintamente de la fuente de financiamiento de las mismas.

Se deja sin efecto el aviso oficial del Banco Central de Venezuela de fecha 08 de julio de 2014, publicado en la Gaceta oficial N° 40.450 de fecha 09 de julio de 2014.

04 de noviembre de 2016

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*